



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

DocuSigned by:

DIP. MARTHA ANA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

2325E9E9D782412
DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.****P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) ; 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el Pleno de este Congreso la **Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, proveniente del Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, hemos podido observar y cuantificar las distintas situaciones de violencia a las cuales se encuentran expuestas más de la mitad de las mujeres mayores de 15 años en nuestro país.

Las cifras que nos aporta esta encuesta señalan que alrededor del 66.1% de las mujeres mayores de 15 años del país han sufrido al menos un incidente de violencia que va desde la emocional, económica, física, sexual o algún tipo de discriminación a lo largo largo de su vida en al menos un ámbito. Al comparar las cifras de la ENDIREH 2011 con la edición del 2016, lo primero que se destaca es que la violencia física se duplicó, pasando de 16.7% a 34.0%, y la violencia sexual pasó de 35.45 a 41.3%.

Por lo que respecta a la Ciudad de México, esta se encuentra entre las 5 entidades con mayor proporción en violencia comunitaria, escolar, por parte de la pareja, y obstétrica. Es decir, la violencia de género contra las mujeres ha presentado un considerable aumento durante los últimos 10 años, convirtiendo a la Ciudad, en una de las entidades con mayores niveles de violencia contra la mujer, lo que sin dudas representa un problema.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

Por otro lado, situaciones como el aislamiento por la pandemia mundial a la que nos enfrentamos recientemente, han producido que los índices de violencia familiar se disparen, la directora de la Red Nacional de Refugios A.C., Wendy Figueroa Morales, aseguró que el número de llamadas y mensajes de mujeres de auxilio aumentó de 60 a 160 llamadas diarias desde que inició la cuarentena¹. Aunado a lo anterior, los feminicidios no han cesado con la pandemia, exponiendo la necesidad de reforzar nuestro sistema local de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el cual es denominado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como *Coordinación Interinstitucional*.

OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es establecer las bases jurídicas y fortalecer la Coordinación Interinstitucional regulado por la Ley de Acceso de las Mujeres de la Ciudad de México, para dotarlo de una estructura integral para su vinculación con el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, para garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres que habiten o transiten en la Ciudad el acceso pleno a una vida libre de violencia.

ANTECEDENTES

Esta iniciativa fue presentada en el Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, para pasar al trabajo interno de Comisiones Unidas de Igualdad de Género, de Administración y Procuración de Justicia y de Puntos Constitucionales. Asimismo, el dictamen fue aprobado en sentido positivo por el pleno de dicho ejercicio ciudadano.

La idea de crear una política que sea capaz de combinar los esfuerzos y acciones de las diversas instituciones que están encargadas de tutelar los derechos humanos de las mujeres representó una innovación. Principalmente, podemos rastrear el génesis de esta idea en dos ordenamientos internacionales, a saber, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)² y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).³

¹ Olson, Georgina, Aislamiento aumenta violencia doméstica; mujeres hacen más llamadas de auxilio, Excelsior, México, 30/03/20. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/aislamiento-aumenta-violencia-domestica-mujeres-hacen-mas-llamadas-de-auxilio/1372925>

² Convención adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y fue ratificada 1981 por México.

³ Adoptada en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA)



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

La primera es conocida como la Carta Internacional de los derechos de la mujer, provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.⁴ Esta convención se diferencia particularmente por establecer un catálogo de derechos de las mujeres y un programa de acción para que los Estados parte garanticen el goce de éstos.

Entre las principales aportaciones de dicha Convención se encuentran la definición de la discriminación directa e indirecta contra las mujeres, niñas y adolescentes, tanto en el ámbito público como en el privado; el concepto de igualdad formal ante la ley e igualdad sustantiva; la obligación de los Estados Parte de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres y adoptar medidas concretas para combatir la violencia contra las mujeres; y el fortalecimiento del concepto de indivisibilidad de los derechos humanos, pues consagra derechos⁵ civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales para las mujeres y las niñas.

La segunda Convención, define la violencia contra las mujeres y establece su derecho a vivir una vida libre de violencia, haciendo hincapié en que toda acto de violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos y de las libertades fundamentales. Asimismo, propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Ambas convenciones aportan al marco normativo mexicano de los derechos de las mujeres distintas protecciones y mecanismos para su cumplimiento, por lo que, desde el ámbito internacional encontramos la voluntad de erradicar el fenómeno de la violencia hacia las mujeres, pero también encontramos el deseo de nuestro Estado de generar normas que respalden y que den aplicación a dichas convenciones al interior de nuestro sistema jurídico.

En este sentido, México ha realizado grandes reformas a fin de armonizar sus diversos cuerpos normativos y que éstos se encuentren acordes a las convenciones, con el objetivo de poder garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Para nuestro país fue algo sumamente importante pasar de un tratamiento privado de la violencia de género, a su

⁴ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ONU MUJERES, p. 9. Recuperado de: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convención%20pdf.pdf?la=es>

⁵ ONU Mujeres, La CEDAW, Convención sobre los derechos de las mujeres, p. 2. Recuperado de: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/brochure%20_la%20cedaw%20ok.pdf?la=es&vs=4557

⁶ OEA, Convención do Belém do Pará. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

incorporación en la agenda del Estado como un asunto prioritario dentro de las políticas públicas.

A fin de poder comprender con mayor profundidad la evolución de las políticas públicas en materia de igualdad de género, es importante dividir los momentos de actuación del Estado. En un primer momento, la política se encaminó con mayor esmero a la promulgación de diversas disposiciones jurídicas, principalmente en contra de la violencia de género ejercida al interior del hogar, la mayoría de las veces sancionada a través de disposiciones administrativas, y sólo en casos extremos, penales; durante esta primera etapa se desarrollaron los servicios, protocolos y mecanismos de atención psicológica, médica y de asistencia a las víctimas, lo anterior partiendo desde la concepción de la violencia intrafamiliar que ocultaba de la violencia que se ejercía contra las mujeres por el simple hecho de serlo.⁷

Después, la política fue transformándose de manera continua, pasando de de esta concepción del fenómeno de la violencia de género como un tema estrictamente privado a una fenómeno social e institucional, mucho más complejo que los vínculos familiares, por ello, la segunda etapa podemos ubicarla como este paradigma de lo público, el abordaje de la violencia de género como una cuestión que atañe al Estado, no sólo a las personas en lo particular, sino a toda la sociedad que lo conforma.

Dentro de la segunda etapa se pasa de la legislación administrativa a la consideración de la mujer al interior de la legislación penal, aunque únicamente como víctimas directas, particularmente de delitos sexuales. Asimismo, la necesidad de contar con cuerpos técnicos especializados que pudieran atender de manera especial y dinámica los nuevos delitos creados como parte la política de género, llevó a la creación de Agencias Especializadas del Ministerio Público en Delitos Sexuales, así como centros y unidades de atención a víctimas, en las que se contaba con atención médica, psicológica y apoyo legal. Aunado a lo anterior, en esta etapa también se comienza a conformar una red nacional de refugios que brindan apoyos y cuidados a mujeres que enfrentan violencia extrema.

Durante la segunda etapa también sucede un acontecimiento decisivo para demostrar la necesidad de reforzar los esfuerzos en el ámbito penal, a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y un acceso a la justicia. El suceso al que se alude son los feminicidios que se suscitaron en Ciudad Juárez entre 1993 y 1999.

⁷ Primer Informe de Actividades de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2009-2010, p. 5. Recuperado de: <https://portales.segob.gob.mx/work/models/CONAVIM/archivos/pdf/00A-Informe-Conavim.pdf>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

Derivado de los feminicidios de Ciudad Juárez se creó la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez⁸, y la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República, cuya primer y más importante función fue la investigación de delitos federales cometidos por razones de género, y posteriormente, delitos relacionados con trata de personas.

La segunda etapa por tanto, comienza con el reconocimiento del fenómeno de la violencia de género como un asunto público, se incorpora el reconocimiento de las mujeres a una vida libre de violencia y se llevan a cabo reformas en materia penal con dos intenciones, por un lado para generar un reconocimiento a nivel jurídico de la violencia de género, por otro, remarcar que la violencia pone en peligro bienes jurídicos tutelados como la vida, la libertad sexual o el libre desarrollo de la personalidad.

La tercera etapa, en la que aún nos encontramos, se caracteriza por la implementación de un sistema de coordinación, que permite atender la cuestión de la violencia de género de diferentes maneras y unir los esfuerzos de instituciones federales, locales y municipales para garantizar el acceso de una vida libre de violencia en todo el país;

Se inicia esta tercera etapa en 2007, con la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en ella, básicamente se recogen las obligaciones del Estado Mexicano, derivadas de la Convención Belém do Pará, este ordenamiento se convierte en el punto de partida ya que brinda de conceptos fundamentales para definir la violencia de género al interior de nuestra sociedad, además de atender a la violencia en contra de las mujeres en su especificidad y reconocer su integridad física y emocional desde la perspectiva de género como un bien jurídico a tutelar.

Al interior de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 35, se estableció la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. El Sistema tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.⁹

Este sistema se planeó partiendo de la necesidad de implementar un control de la política nacional en materia de violencia de género, su integración y funcionamiento involucra a los tres niveles de gobierno: federación, entidades federativas y municipios, por lo que permite hacer frente al problema de la violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional,

⁸ Creada en 2004.

⁹ Objetivo definido en el artículo 35.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

implementando estrategias atendiendo a la situación particular de cada región, entidad y municipio.

De igual manera, es importante resaltar la conformación del propio sistema, el cual se integra por las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Gobernación, quien lo preside;
2. Secretaría de Desarrollo Social;
3. Secretaría de Seguridad Pública;
4. Fiscalía General de la República;
5. La Secretaría de Educación Pública;
6. La Secretaría de Cultura;
7. La Secretaría de Salud;
8. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
9. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
10. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
11. El Consejo para Prevenir la Discriminación;
12. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
13. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y
14. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

El plan de operación del Sistema involucra a aquellas Secretarías que de manera estratégica pueden participar o proponer acciones que estén destinadas a Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Así, cada eje de acción está a cargo de una comisión, la cual se encarga de llevar a cabo un seguimiento de los ejes y de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Cabe destacar respecto del Programa al que se hace mención, éste constituye un mecanismo¹⁰ nacional para el seguimiento y evaluación de los resultados en materia de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. Este programa parte del diagnóstico de la situación actual de violencia contra las mujeres, a fin de reconocer cuáles son las necesidades y obstáculos a nivel nacional para garantizar una vida libre de violencia, posteriormente se articulan un conjunto de objetivos y estrategias para alcanzar los fines planteados dentro de los cuatro ejes: prevención,

¹⁰ Algunos instrumentos o mecanismos que se contienen en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son: Las órdenes de protección para la víctimas de Violencia, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y el Agravio Comparado.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

atención, sanción y erradicación.¹¹ Su elaboración es de manera sexenal, desarrollando las acciones que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y atendiendo a las observaciones del Plan Nacional de Desarrollo y las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación.¹²

Por lo que respecta a las competencias de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y su distribución, la Federación, las entidades federativas, entre ellas la Ciudad de México, y los Municipios deben coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Plan Integral. Dentro de las competencias de las entidades federativas, se encuentra la de integrar el Sistema Estatal de Prevención Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema.

La Ciudad de México ha llevado a cabo la integración del Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la violencia contra las mujeres a través de la Coordinación Interinstitucional. Ésta, se estableció entre:

1. Secretaría de Gobierno,
2. Secretaría de Desarrollo Social
3. Secretaría de Seguridad Pública
4. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
5. Secretaría de Salud
6. Secretaría de Educación
7. Secretaría de Cultura
8. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
9. Procuraduría General de Justicia
10. Consejería Jurídica y de Servicios Legales
11. Secretaría de las Mujeres
12. Procuraduría Social
13. Sistema de Transporte Público
14. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y
15. Los dieciséis Órganos Político Administrativos.

Sin embargo, con la creación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de Diciembre de 2018, se llevaron a cabo modificaciones al interior de la administración pública centralizada de la Ciudad de México, por lo cual hoy es necesario llevar a cabo una

¹¹ Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, p. 5

¹² Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

homologación legislativa, a fin de brindar claridad y coherencia a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Asimismo, debido a la reforma mencionada en el párrafo anterior, es necesario señalar cuáles van a ser las funciones que tendrá la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para eliminar la violencia de género dentro del ramo de ciencia tecnología e innovación.

Existen varias razones para considerar oportuno el reforzar la perspectiva de género para la regulación del campo de ciencia, tecnología e innovación (CIT), ya que las condiciones actuales de éste propician que se sigan reproduciendo los estereotipos de género y normalización de distintos tipos de violencia contra las mujeres.

Lo anterior se sustenta en situaciones como las que guarda el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), en el que, según datos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) las mujeres representan el 37% de quienes lo integran, es decir, 10,683 científicas del total de 28,630 integrantes del padrón¹³ Lo anterior tiene relación con lo que pasa en la conocida como la máxima casa de estudios del país, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la cual se puede observar una fuerte presencia de mujeres en el área de humanidades, por ejemplo, 8 de cada 10 estudiantes de pedagogía son mujeres, caso contrario en el área de ciencias y matemáticas, en la cual la presencia de hombres predomina de manera tajante, dentro de las diez carreras con menor presencia de las mujeres está Composición Musical, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería en Telecomunicaciones, Sistemas y Electrónica, Ingeniería en Computación,¹⁴ Ingeniería Civil, Ciencias de la Computación e Ingeniería Mecatrónica, por mencionar algunas.

Además, dentro de las instalaciones de la universidad se han suscitado casos de violencia contra las mujeres, como en la Facultad de Ingeniería ubicado en su campus Ciudad Universitaria, entre los más alarmantes han sido las pintas en las paredes que invitan a violar

¹³ Conacyt, Género y Ciencia. Recuperado de: <https://plumasatomicas.com/noticias/pintas-en-facultad-de-ingenieria-de-la-unam-invitan-a-violar-mujeres/https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/genero-y-ciencia>

¹⁴ 14 Garcia, Ana Karen (16 de diciembre del 2018). El Economista. Ciudad de México, México. ¿Cuál es la presencia de las mujeres en la academia dentro de la UNAM?



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

mujeres¹⁵ y un grupo de mujeres que se manifestaban con motivo de la violencia de género al interior de la universidad.¹⁶

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario llevar a cabo una homologación legislativa que brinde claridad a la Coordinación Interinstitucional y se definan las atribuciones de la nueva Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

MARCO NORMATIVO

De carácter internacional:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)
- Declaración de la Plataforma de Acción de Beijing.
- El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y El Caribe y otros Consensos Regionales (ONU-CEPAL)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.

De carácter federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

De carácter local:

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

¹⁵ Castillo, Gabriela, Pintar en Facultad de Ingeniería de la UNAM invitan a violar mujeres, Plumas Atómicas, México, 25 de octubre del 2018. Recuperado de: <https://plumasatomicas.com/noticias/pintas-en-facultad-de-ingenieria-de-la-unam-invitan-a-violar-mujeres/>

¹⁶ Gómez, Nancy, Alumnos de la Facultad de Ingeniería agreden protesta contra la violencia de género en la UNAM, SDPNoticias, México, 07/noviembre/2020. Recuperado de: <https://www.sdpnoticias.com/local/cdmx/alumnos-de-la-facultad-de-ingenieria-agreden-protesta-contra-la-violencia-de-genero-en-la-unam.html>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

- Ley orgánica del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;</p> <p>III. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;</p> <p>II. Coordinación: La coordinación interinstitucional.</p> <p>III. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

<p>Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;</p> <p>V. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;</p> <p>VI. Derogada</p> <p>VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;</p> <p>IX. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de</p>	<p>derechos de las mujeres;</p> <p>IV. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>V. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;</p> <p>VI. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;</p> <p>VII. Derogada</p> <p>VIII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;</p> <p>IX. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;</p> <p>X. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución,</p>
---	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

<p>violencia;</p> <p>X. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.</p> <p>El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.</p> <p>XII. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como quienes se encuentran registrados en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales;</p> <p>XIII. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite</p>	<p>pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;</p> <p>XI. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.</p> <p>El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.</p> <p>XIII. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como quienes se encuentran registrados en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales;</p> <p>XIV. Perspectiva de género: Visión crítica,</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

<p>enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XIV. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XVI. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.</p> <p>XVII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.</p> <p>XVIII. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>XX. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad;</p> <p>XXI. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por</p>	<p>explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>XV. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;</p> <p>XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.</p> <p>XVIII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.</p> <p>XIX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>XXI. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad;</p> <p>XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;</p> <p>XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan</p>
--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

<p>motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXIII. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XXIV. Declaratoria de Alerta por violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>XXV: Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales</p>	<p>sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;</p> <p>XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XXV. Declaratoria de Alerta por violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p> <p>XXVI: Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una Coordinación Interinstitucional, la cual estará integrada por las personas titulares de las siguientes instancias y dependencias:</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y los dieciséis Órganos Político Administrativos.

La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VII. Secretaría de Cultura;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IX. Fiscalía General de Justicia;
- X. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XI. Secretaría de las Mujeres;
- XII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
- XIII. Procuraduría Social;
- XIV. Sistema de Transporte Público;
- XV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
- XVI. Las dieciséis Alcaldías;
- XVII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- XVIII. Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- XIX. Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México;

Además, se integrará por dieciséis representantes de diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil, una por Alcaldía, que den acompañamiento y atención a víctimas de violencia de género.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

	<p>La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 11 Bis. Su objetivo será fungir como órgano de planeación y orientación de acciones y políticas enmarcadas a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y las niñas. Propiciar y facilitar la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales y de cualquier otra índole, que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 11 Ter. Son atribuciones de la Coordinación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Rendir anualmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno un informe de actividades que será público en términos de transparencia; II. Presentar un proyecto de los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento; III. Gestionar para que se asignen partidas presupuestarias suficientes; IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno reglamentos con perspectiva de género.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
<p>Artículo 43. Los titulares de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.</p>	<p>Artículo 43. Las personas titulares de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias en los plazos y formas que determine el Gabinete, por lo menos cada tres meses, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 45. Serán invitadas permanentes los titulares de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tres representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tres representantes de la sociedad civil y tres investigadoras especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.</p>	<p>Artículo 45. Serán invitadas permanentes las personas titulares de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; personas investigadoras especialistas, personas de la sociedad civil en general y representantes de organismos internacionales especializados en la materia, cuando por la naturaleza del tema a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones.</p>

IX. PROYECTO DE DECRETO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Coordinación: la Coordinación Interinstitucional.

III. Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres;

IV. Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

V. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;

VI. Empoderamiento de las mujeres: El proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

VII. Derogada

VIII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;

IX. Misoginia: Las conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo;

X. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

XI. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

XII. Parto Humanizado: Modelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, Integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quien parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas.

El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico terapéuticos de salud no convencionales.

XIII. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como quienes se encuentran registrados en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales;

XIV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XV. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

XVI. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley;

XVII. Refugios Especializados. Las estancias del Gobierno del Distrito Federal, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas.

XVIII. Relación afectiva o de hecho: Aquella en la que se comparte una relación íntima sin



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.

XIX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XX. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XXI. Unidades de Atención: Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la Dirección de Igualdad;

XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

XXIII. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres;

XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia;

XXV. Declaratoria de Alerta por violencia contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

XXVI: Registro: El Registro Público de Personas Agresores Sexuales

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una **Coordinación Interinstitucional, la cual estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:**

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

III. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

V. Secretaría de Salud;

VI. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VII. Secretaría de Cultura;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**
- IX. Fiscalía General de Justicia;**
- X. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;**
- XI. Secretaría de las Mujeres;**
- XII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**
- XIII. Procuraduría Social;**
- XIV. Sistema de Transporte Público;**
- XV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**
- XVI. Las dieciséis Alcaldías;**
- XVII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
- XVIII. Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México;**
- XIX. Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México;**

Además, se integrará por dieciséis representantes de diferentes Organizaciones de la Sociedad Civil, una por Alcaldía, que den acompañamiento y atención a víctimas de violencia de género.

La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 11 Bis. Su objetivo será fungir como órgano de planeación y orientación de acciones y políticas enmarcadas a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y las niñas. Propiciar y facilitar la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales y de cualquier otra índole, que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 11 Ter. Son atribuciones de la Coordinación:

- V. Rendir anualmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno un informe de actividades que será público en términos de transparencia;**
- VI. Presentar un proyecto de los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento;**
- VII. Gestionar para que se asignen partidas presupuestarias suficientes;**
- VIII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno reglamentos con perspectiva de género.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

CAPÍTULO IV

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 43. **Las personas** titulares de las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías que integran la Coordinación Interinstitucional, se reunirán **en sesiones ordinarias y extraordinarias, en los plazos y formas que determine el Gabinete, por lo menos cada tres meses**, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 45. Serán invitadas permanentes **las personas** titulares de las dependencias del Gobierno **de la Ciudad de México** que no sean parte de la Comisión Interinstitucional; **personas** investigadoras especialistas, **personas de la sociedad civil en general** y representantes de organismos internacionales especializados en la materia, **cuando por la naturaleza del tema a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones.**

X. TRANSITORIOS

PRIMERO.- Turnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles para su instrumentación.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 01 de octubre de 2020

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 01 días del mes de octubre de 2020.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIPUTADA